



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 846/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022  
(E. E. N° 2022-17-1-0001286, Ent. N° 1025/2022 )**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la Licitación Pública N° 5/2021, convocada para la prestación de servicio de vigilancia en oficinas del Municipio de Maldonado, Centros Comunales, Peatonal Sarandí y Centro Cultural de Maldonado Nuevo, por el período de gobierno;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución del Intendente N° 02168/2021, de fecha 14/4/2021, se aprobó el Pliego Particular de Condiciones y la Memoria Descriptiva a regir en el llamado referido;

2) que el capítulo "Factores de Ponderación", establecidos en la Memoria Descriptiva, establece como factores para evaluar las ofertas: Precio 60%, Propuesta Operativa 25 % (quien cumpla los requerimientos básicos del llamado: hasta 15 puntos; equipamiento, herramientas a utilizar y estado de las mismas para las tareas descriptivas: hasta 10 puntos), Antecedentes y experiencia 20 % (antecedentes en tareas similares donde se ponderará positivamente trabajos realizados con el Estado en cuanto al cumplimiento y el buen relacionamiento de las empresas: hasta 15 puntos; antecedentes en general con instituciones u organismos tanto públicos como privados: hasta 5 puntos);

3) que se publicó el llamado en el Diario Oficial y en la página web de A.C.C.E. con fechas 22/4/2021 y 23/4/2021, respectivamente;

4) que con fecha 25/5/2021, se realizó el acto de apertura, al que se presentaron las siguientes ofertas: Bertiral S.A., Convi S.A.,



TRIBUNAL DE CUENTAS

DDS Seguridad Ltda., Machado Pereyra Estela Bonifacia, Securitas Uruguay S.A., Seguridad Verdum Montevideo S.R.L., Segurpas S.A. y Tepeyo S.R.L.;

5) que se remitieron las actuaciones a informe de la Oficina Administrativa, de fecha 28/9/2021, del cual surge al evaluación técnica y económica;

6) que en informe de fecha 19/10/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA) sugirió adjudicar el llamado a la firma Tepeyo S.R.L., por haber obtenido el mayor puntaje (104,5 puntos) en los términos y condiciones que surgen del objeto del llamado;

7) que se confirmó la vista preceptuada por el artículo 67 del T.O.C.A.F.;

8) que evacuaron la vista las firmas:

8.1) Segurpas S.A., solicitando se le diera vista de todas las actuaciones ya que solamente se les dio detalle de las ofertas presentadas, haciendo referencia a un informe técnico y a las planillas de evaluación;

8.2) Convi S.A. – Grupo Gamma, efectuando consideraciones respecto de todas las firmas presentadas, solicitando se las desestime y que se efectúe un nuevo análisis de conveniencia teniendo en cuenta los antecedentes de Convi S.A.;

9) que respecto de lo solicitado por Segurpas SA. se informa vía mail que el expediente se encuentra de manifiesto para ser consultado en Dirección de Administración Documental;

10) que respecto a la reclamación de CONVI SA, la oficina de Adquisiciones y Almacenes, con fecha 13/12/2021, expresó que el Pliego no fue impugnado por ninguna de las empresas y el Informe Técnico analizó los factores de ponderación establecidos en la Memoria Descriptiva, así como también las ofertas presentadas, dando un asesoramiento desde el punto de vista técnico a la Comisión Asesora, quien ya se expidió oportunamente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que por Resolución N° 09700/2021, de fecha 23/12/2021, el Ejecutivo Departamental dispuso - ad referendum de la intervención de este Tribunal- la adjudicación en los términos aconsejados por la C.A.A., a favor de la firma Tepeyo S.R.L. de acuerdo al siguiente detalle: \$ 298 (IVA incluido) la hora diurna; \$ 340,38 (IVA incluido) la hora nocturna, señalando que:

11.1) la adjudicataria se encuentra debidamente habilitada por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.FE) perteneciente al Ministerio del Interior, con lo cual se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 literal c) de los pliego de condiciones y artículo 65 del T.O.C.A.F.;

11.2) las formas de garantía de mantenimiento de oferta que prevé el T.O.C.A.F., artículo 64, son el depósito en efectivo o en valores públicos, la fianza o aval bancario y la póliza de seguro de fianza. En la especie, la empresa adjudicataria acreditó debidamente la constitución de dicha garantía mediante la póliza N° 479395 (SURA) por un monto de \$ 150.000. Se aclara que estos argumentos rebaten en forma fundada los cuestionamientos formales que realiza la empresa CONVI SA;

12) que la Oficina de Contaduría, con fecha 18/3/2022, informó que las sumas de \$ 18.717.496,20, \$ 24.691.165,2, \$ 24.691.165,2 y \$ 11.549.093,4 se imputaron con cargo al Rubro 5291000 (Servicio de Vigilancia y Custodia) – Programa 016000 (Municipio de Maldonado), que al momento de la imputación contaban de disponibilidad presupuestal;

**CONSIDERANDO:** que respecto a la ponderación de las ofertas el Pliego de Condiciones Particulares se remite a la Memoria Descriptiva, la cual no cumple con las previsiones del Art. 48 Lit. C del T.O.C.A.F., en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose para los subfactores de Propuesta Operativa, y



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Antecedentes y experiencia, únicamente puntajes máximos para su ponderación (Resultando N° 2);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones

**Dr. Matías Consonni De León**  
Adscrito a la Secretaría General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ :** “No he acompañado el Proyecto de Resolución aprobado por mayoría dado que no comparto la interpretación estricta de lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF 2012). La Intendencia estableció los parámetros, estos fueron aplicados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y en función de lo expuesto en el Resultando 7) se dio vista a los oferentes sin que se planteara ninguna objeción, por lo tanto no se viola los preceptos que el citado artículo preserva.  
Por lo expuesto, quien suscribe ha votado discorde el Asunto de referencia.”

BA

**Dr. Matías Consonni De León**  
Adscrito a la Secretaría General